



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro. -

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	GIOMAR ALVERNIS CORREA MARÍN
Radicado	No. 05-001 31 03 001 2024-00097-00
Asunto	Requiere parte demandante (artículo 317 del CGP)

Atendiendo que a la fecha la parte actora no se ha servido gestionar lo que concierne la notificación del auto mandamiento de pago a la parte demandada atendiendo lo dispuesto en el proveído del 20 de marzo de 2024, siendo está una carga de la parte interesada de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso confiere la facultad oficiosa al juez de terminar el proceso por desistimiento tácito cuando la parte cuya carga procesal no **IMPULSE EFECTIVAMENTE** el trámite en el término de treinta (30) días, se dispondrá entonces dentro del presente proceso dar aplicación a la mencionada norma.

Se requiere a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto continúe el trámite; se advierte que en caso de no cumplir lo anterior en el término concedido se dará por terminado el trámite por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

AR